

SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: Acción de tutela para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, derecho al trabajo, al mínimo vital en conexidad con el derecho a la dignidad humana, autonomía, acceso a la información en justas condiciones e inclusión a las personas con discapacidad.

ACCIONANTE: Hermes Armando Cely Ocaño.

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

HERMES ARMANDO CELY OCAÑO, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre por el examen realizado para las vacantes del Sistema General y específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación III convocatoria 1512 de 2020, mediante acuerdo No. 0350 del 28 de noviembre de 2020, frete a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 21 de abril de 2021 me inscribí a la convocatoria del concurso Nación III para el proceso de selección No. 1512 de 2020, aspirando al cargo de técnico administrativo grado 16, superando la revisión de los requisitos mínimos, siendo admitidos para la presentación de la prueba escrita por competencias básicas, funcionales y comportamentales.
2. Durante el proceso de inscripción manifesté mi discapacidad visual en el formulario, por correo electrónico y en el proceso para que se me designara un lector calificado para describir imágenes, cuadros, y preguntas de interpretación de las cuales la descripción debe ser clara y precisa para que se cumpla con las condiciones de igualdad y equidad en la presentación de pruebas en los concursos de méritos por parte de personas con discapacidad visual.
3. El 15 de mayo de 2022, presenté la prueba escrita realizada por el operador Universidad Libre para ingresar a un puesto de carrera administrativa en el sector público, no obstante, no se tuvo en cuenta mi discapacidad visual para la presentación de dicho examen, esto puesto que no se tomaron en cuenta las recomendaciones que desde el principio se enunciaron para la realización de este examen.

4. En el examen la persona designada por el operador para realizar la lectura de mi hoja no era una persona preparada ni idónea para hacer la descripción de cuadros visuales que en este se hallaban, se evidencia esto al preguntarle al lector si tenía experiencia leyendo exámenes para personas con discapacidad visual, a lo que ella afirmo que era la primera vez que lo hacía y se ofreció como voluntario al ver que no había una persona especializada para realizar la lectura de mi examen el mismo día 15 de mayo de 2022.
5. Por parte del operador que contrato la Universidad Libre se desconocieron las recomendaciones presentadas y realizadas por el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y que es de conocimiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil y de la Universidad Libre.
6. Así mismo, se viola lo dispuesto en la resolución No. 000675 *“Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realizan el Icfes”* donde se le permite a las personas con discapacidad ingresar elementos como: Pizarra, punzón, ábaco, hojas y otros elementos para poder realizar los exámenes de Estado en igualdad de condiciones que todas las demás personas y dándole un tiempo más en el examen, esto con base en la resolución citada anteriormente que enuncia que las personas ciegas se les extiende el tiempo de realización del examen entre media a una hora. De lo anterior, no tuvieron en cuenta mi condición de discapacidad visual y no me extendieron el tiempo para realizar en examen aún teniendo en cuenta que la persona lectora no estaba capacitada para describir imágenes, cuadros y preguntas de interpretación a personas con discapacidad.
7. Por otra parte, al realizar la reclamación frente a la persona que hacía como veedor de la función pública, este argumentó desconocer absolutamente los criterios para las personas con discapacidad y las capacitaciones y conceptos que el INCI realizó a los funcionarios públicos en materia de lectores preparados para poder realizar los exámenes ya sea de estado o de concurso como es en este caso.
8. Por otra parte, el examen traía cuadros de los cuales la persona que voluntariamente me estaba leyendo no tenía las habilidades ni capacidades para describirlos con idoneidad y certeza.
9. El 29 de junio de 2022 se interpuso una reclamación ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.
10. El 27 de julio de 2022 se llevo a cabo el VI Congreso Nacional de Empleo Público en Colombia desde un enfoque incluyente: experiencias y perspectivas, en donde se abordaron temas como la falta de acceso equitativo y los problemas que se presentaron en la convocatoria Nación III 1512 de 2020 frente a la lectura de exámenes para las personas con discapacidad.

11. El 01 de agosto de 2022, fuera de tiempo responden a mi reclamación a los 21 días de interpuesta y no responden con claridad las pretensiones plasmadas en dicha reclamación.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se solicita respetuosamente que se tutele y reconozca la violación de los derechos fundamentales como lo son derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, derecho al trabajo, derecho al mínimo vital en conexidad con el derecho a la dignidad humana, autonomía, acceso a la información en justas condiciones e inclusión a las personas con discapacidad.

SEGUNDO. Se solicita que se vincule al proceso para que dé concepto de accesibilidad a los concursos para el sistema general y específico de Carrera Administrativa a las siguientes entidades:

- Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
- Instituto Nacional para Ciegos (INCI).
- La Procuraduría General de la Nación como ente de vigilancia.
- Universidad Nacional de Colombia.
- Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior (ICFES)

TERCERO. Se solicita la suspensión de concurso Nación III convocatoria 1512 de 2020 para las personas con discapacidad y en consecuencia se realice nuevamente la prueba de conocimientos garantizando los ajustes razonables de accesibilidad para personas con discapacidad visual en su integridad, suprimiendo las preguntas gráficas, de imágenes e interpretación visual que vulnere nuestros derechos y atente contra nuestra dignidad humana causando perjuicios irremediables al impedir un acceso en condiciones de igualdad y equidad al sector público mediante sistema de carrera administrativa.

CUARTO. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Operador permitan a las personas con discapacidad visual ingresar los elementos necesarios para realizar las pruebas de Estado del Sistema General y específico de Carrera Administrativa y con ocasión al derecho de la autonomía y accesibilidad valiéndose de la resolución 1519 de 2020 frente al obligatorio cumplimiento de la accesibilidad web, transparencia y divulgación de contenidos digitales se les solicita que dichas pruebas cuenten con un sistema Software y un lector y magnificador para las personas con discapacidad visual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 13 de la Constitución Política:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades

y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

2. Artículo 25 de la Constitución Política:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

3. Artículo 86 de la Constitución Política:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

4. Decreto Ley 2591 de 1991 “Por medio de la cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” Artículo 4 Interpretación de los derechos tutelados:

“Los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

5. Artículo 5 Procedencia de la acción de tutela:

“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta

a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

6. Artículo 7 Medidas Provisionales para Proteger un Derecho:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

7. Artículo 23 Protección del Derecho Tutelado:

“Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.

Cuando lo impugnado hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada, para lo cual se otorgará un plazo prudencial perentorio. Si la autoridad no expide el acto administrativo de alcance particular u lo remite al juez en el término de 48 horas, éste podrá disponer lo necesario para que el derecho sea libremente ejercido sin más requisitos. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto”.

8. Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2009”.

Artículo 3 Principios Generales:

“Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de **la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia**

de las personas;

b) **La no discriminación;**

c) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) **La igualdad de oportunidades;**

f) **La accesibilidad;**

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

9. Artículo 4 Obligaciones Generales:

“[...] Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad; Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo [...]”.

10. Artículo 5 Igualdad y no discriminación:

“1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerarlograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.

11. Artículo 9 Accesibilidad:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en formaindependiente y participar plenamente en todos los aspectos de lavid, **los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de lainformación y las comunicaciones,** y a otros servicios e instalacionesabiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas comorurales. **Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminaciónde obstáculos y barreras de acceso,** se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalacionesexteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los **servicios de información, comunicaciones y de otro tipo,** incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normasmínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y losservicios abiertos al público o de uso público;**

b) Asegurar que las **entidades privadas que proporcionan instalaciones y serviciosabiertos al público o de uso público tengan en cuentaLey 1346 de 2009 14/48** todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con **discapacidad;**

c) **Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;**

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público deseñalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios,incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua deseñas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) **Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;**

g) **Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevossistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;**

h) **Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribuciónde sistemas y tecnologías de la información y las comunicacionesaccesibles en**

una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo".

12. Artículo 17 Protección de la integridad personal:

"Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás".

13. Artículo 27 Trabajo y Empleo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a **trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.** Los Estados Partes salvaguardarán y **promoverán el ejercicio del derecho al trabajo,** incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) **Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;**

c) **Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;**

d) Permitir que las personas con discapacidad **tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;** Ley 1346 de 2009 29/48

e) **Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;**

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio”.

14. Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”

Artículo 1:

“[...] 4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

5. B. Barreras Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

8. Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas”.

Artículo 5 Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión:

“[...] Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009 [...]”.

Artículo 13 Derecho al trabajo:

“Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá:

a) Garantizar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, teniendo en cuenta la oferta laboral del país;

b) Fortalecer el programa de ubicación laboral de las personas con discapacidad, mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial, incentivando además los servicios de apoyo de acompañamiento a las empresas;

c) Desarrollar planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para las personas que por su discapacidad severa o discapacidad múltiple, no puedan ser fácilmente incluidos por el mercado laboral, o vinculados en sistemas de producción rentables o empleos regulares. Para el efecto, deberá fijar estrategias protegidas o asistidas de generación de ingresos o empleo que garanticen en cualquiera de las formas ingresos dignos y en las condiciones de seguridad social que correspondan, y permitiendo a sus cuidadoras y cuidadores, y sus familias, las posibilidades de intervenir en estos procesos;

d) Fomentar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, por medio de capacitación técnica y empresarial, líneas de crédito específicas para aquellos casos en que los solicitantes sean personas con discapacidad y/o sus familias, con una baja tasa de interés, apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas;

e) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de las entidades que propenden por la independencia y superación de la población con discapacidad, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de servicios generados por esta población, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

f) *En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad.*

3. *El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:*

a) *Asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a todos sus programas y servicios de la entidad, además garantizar su acceso a los diferentes servicios de apoyo pedagógico;*

b) *Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual;*

c) *Garantizar asesoría y acompañamiento a los empresarios que deseen contratar personas con discapacidad;*

d) *Asegurar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad teniendo en cuenta la oferta laboral del país;*

e) *Fortalecer el Servicio Nacional de Empleo SNE de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con discapacidad mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;*

f) *Otorgar títulos de formación profesional en diferentes áreas, a partir del reconocimiento de los procesos formativos que realizan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos establecidos por esta entidad;*

g) *Formar evaluadores en procesos de certificación de evaluación de competencias en diferentes áreas, que permitan a las personas con discapacidad adquirir una certificación de competencias laborales de acuerdo a su experiencia;*

4. *El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, otorgará créditos de vivienda y educación para las personas con discapacidad, con una tasa de interés preferencial. El Fondo reglamentará la materia.*

5. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancóldex, creará líneas de crédito con tasas de interés blandas, para los emprendimientos económicos o de las empresas en que sean titulares las personas con discapacidad en el 20%.*

6. *Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.*

7. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.

8. Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales, deberán fijar mediante decreto reglamentario, en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad”.

Artículo 14 Acceso y accesibilidad:

“Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009.

2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.

3. Las entidades municipales y distritales, con el apoyo del gobierno departamental y nacional, y respetando la autonomía de cada región, deberán diseñar, en un término no mayor a 1 año, un plan de adecuación de vías y espacios públicos, así como de accesibilidad al espacio público y a los bienes públicos de su circunscripción. En dicho plan deberán fijarse los ajustes razonables necesarios para avanzar progresivamente en la inclusión de las personas con discapacidad,

establecer un presupuesto y un cronograma que, en no más de 10 años, permita avanzar en niveles de accesibilidad del 80% como mínimo. Dicho plan deberá fijar los criterios de diseño universal que deberán ser acatados en todas las obras públicas y privadas de la entidad pública a partir de su adopción.

4. Implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte, información y co-municación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.

5. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados.

6. Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

7. Todas las entidades públicas o privadas atenderán de manera prioritaria a las personas con discapacidad, en los casos de turnos o filas de usuarios de cualquier tipo de servicio público o abierto al público.

8. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, deberá establecer un mecanismo de control, vigilancia y sanción para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad. Así mismo, establecerá medidas de coordinación interinstitucional para que las entidades territoriales garanticen rutas y circuitos accesibles para las personas con discapacidad, articulados con los paraderos y demás sistemas de transporte local.

9. Las entidades de educación superior adecuarán sus campus o instalaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

10. Los teatros, auditorios, cines y espacios culturales destinados para eventos públicos, adecuarán sus instalaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

11. Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo se implementarán en concordancia con la Ley 1287 de 2009 y las demás normas relacionadas con la accesibilidad de la población con discapacidad”.

Artículo 16 Derecho a la información y comunicaciones:

“Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio efectivo del derecho a la información y a acceder a las comunicaciones en igualdad de condiciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la información y comunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes tendrán en cuenta las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) adelantará un proyecto que permita masificar la utilización de software libre de los programas para personas con discapacidad.

2. Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre accesibilidad y acceso a la información en los medios de comunicación debiendo cumplir con los plazos contemplados para efectuar las adecuaciones señaladas en ellas.

3. Propiciar espacios en los canales de televisión estatales, nacionales y regionales con programas que incluyan la interpretación en Lenguaje de Señas Colombiana, y/o el closedcaption, y/o con subtítulos.

4. Desarrollar programas que faciliten el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las personas con discapacidad, especialmente en las instituciones educativas.

5. Promover estrategias de información, comunicación y educación permanentes, para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de las potencialidades y capacidades de las personas con discapacidad.

6. Diseñar las estrategias de información y divulgación accesibles para personas con discapacidad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) facilitarán los canales de divulgación mediante los medios de comunicación públicos y un llamado de responsabilidad social a los medios privados.

7. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará un programa de capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para personas con discapacidad sensorial y con deficiencias específicas que alteren las competencias para comunicarse a través del lenguaje verbal.

8. Los tecnocentros deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad y en particular contarán con software especializado que garantice el acceso a la información, a las comunicaciones y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de las personas con discapacidad sensorial.

9. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará un programa de capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para personas con discapacidad sensorial.

10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y el programa Gobierno en Línea brindarán orientación para la accesibilidad a la información en la administración pública.

11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá el decreto reglamentario para fijar los estándares de accesibilidad a todos los sitios web y a los medios y sistemas de información de los órganos, organismos y entidades estatales de todo orden, para que se

garantice efectivamente el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen”.

Artículo 27. Adición legislativa:

“La presente ley se adiciona a las demás normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, así como su exigibilidad”.

15. Resolución 1519 de 2020 “Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos”

“Que el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1618 de 2013, determina que es necesario definir los estándares de accesibilidad web para que se garantice el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen [...] Alcance. El anexo define los estándares de accesibilidad para todas las personas y para el acceso autónomo e independiente de las personas con discapacidad, principalmente de aquellas con discapacidad sensorial e intelectual a los sitios web y los contenidos a cargo de los sujetos obligados.

1. Accesibilidad Web. Son las condiciones y características de los contenidos dispuestos en medios digitales por parte de los sujetos obligados para que puedan ser utilizados por la mayoría de ciudadanos independientemente de sus condiciones tecnológicas o del ambiente, e incluyendo a las personas con discapacidad.

2. Contenidos audiovisuales. Se refieren a cualquier producción que contenga una sucesión de imágenes y/o audio susceptible de ser emitida y transmitida. Incluye todos los contenidos cinematográficos, televisivos, radiofónicos o multimedia y es independiente de la naturaleza de su contenido y del medio a través del cual será transmitido.

3. Discapacidad: Conforme la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con discapacidad, aprobada en Colombia por medio de la Ley 762 de 2002, es la deficiencia física (consiste en falta, deterioro o alteración funcional de una o más partes del cuerpo, y que provoque inmovilidad o disminución de movilidad), mental (consiste en alteraciones o deficiencias en las funciones mentales, específicamente en el pensar, sentir y relacionarse) o sensorial (consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de oír o de ver, principalmente), que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Recientemente, también se ha reconocido la discapacidad intelectual/cognitiva, que consiste en limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas

7. Exigir mecanismos de autenticación dentro de los sitios web a través de la creación de contraseñas fuertes y solicitar renovaciones periódicas de las mismas garantizando la accesibilidad de persona con discapacidad

15. Implementar mensajes genéricos de error, que no revelen información acerca de la tecnología usada, excepciones o parámetros que dispararon el error específico, los cuales deberán ser comprensibles por parte de las personas, incluyendo la accesibilidad para las personas con discapacidad”.

16. Ley 1712 de 2014 “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”

ARTÍCULO 8:

“Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad”.

ARTÍCULO 24:

“Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.

17. Ley 1680 de 2013 “Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”.

Artículo 1 Objeto:

“El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad”.

Artículo 5 Acceso a la Información:

“El Gobierno Nacional establecerá las políticas que garanticen el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y conbaja visión a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y lascomunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”.

Artículo 6 Lector de Pantalla:

“Software lector de pantalla. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, adquirirá un software lector de pantalla para garantizar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las personas ciegas y con baja visión como mecanismo para contribuir en el logro de su autonomía e independencia”.

Artículo 9 Accesibilidad y usabilidad:

“Todas las páginas web de las entidades públicas o de los particulares que presten funciones públicas deberán cumplir con las normas técnicas y directrices de accesibilidad y usabilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Resolución del 006875 “Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes”

“Consideraciones sobre los examinandos con discapacidad 11. Que el Artículo 2.3.3.3.1 del DURSE3, establece que el Icfes "realizará una adaptación equiparable a la prueba empleada en la aplicación de población general, para lo que deberá: a) Diseñar formatos accesibles con ajustes razonables en los Exámenes de Estado, con la finalidad de garantizar una adecuada y equitativa evaluación del desarrollo de competencias de las personas con discapacidad; b) Confirmar con el estudiante el tipo de adaptación que requiere para la prueba, de acuerdo con el reporte realizado por los establecimientos educativos para efectos del diseño y administración del examen que deba ser practicado; c) Garantizar los ajustes razonables que se requieran para la inscripción y la presentación de los exámenes de Estado por parte de personas con discapacidad, los cuales deberán responder al tipo de discapacidad reportada por el usuario al momento de la inscripción, ser verificables y no interferir con los protocolos de seguridad de la evaluación". 2.23. “Apoyo razonable en la presentación del examen para población con discapacidad: Conjunto de medidas que el Icfes ofrece a las personas con discapacidad para el día del examen. El apoyo responde a las necesidades del estudiante de acuerdo con la discapacidad registrada en la inscripción. Por ejemplo, vídeo traducción de la prueba en lengua de señas colombiana, lector de apoyo, interpretación en lengua de señas colombiana, ubicación especial en el sitio de aplicación, pruebas computarizadas, lector de pantalla, apoyo psicológico, apoyo físico para maniobrar el cuadernillo o la hoja de respuestas, entre otras”.

2.24. “Ajustes razonables de los Exámenes de Estado para personas con discapacidad: Comprende el conjunto de medidas que permiten el acceso óptimo al examen a toda la población que lo presenta, eliminando las barreras que pueden surgir a partir de la interacción de los rasgos del examen y las características de los estudiantes. Estos ajustes se manifiestan en el diseño de exámenes con el propósito de brindar al estudiante, cuya discapacidad lo amerite, un cuadernillo alternativo que comprende”.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía.
2. Constancia de inscripción a la Convocatoria Nación III 2020.

3. Documento presentado como orientaciones generales para la presentación de pruebas en los concursos de méritos por parte de personas con discapacidad visual.
4. Auto del Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto que solicita rendir concepto sobre las condiciones de accesibilidad que deben ser garantizadas en la realización de un examen de conocimiento o prueba escrita en un concurso público de méritos para acceder a un cargo público a las personas con discapacidad visual (ceguera total).
5. Respuesta que rindió el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) frente al concepto sobre las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual.
6. Auto interlocutorio No. 402/2022 sobre las preguntas de los conceptos que deben rendir las entidades sobre las condiciones de accesibilidad que deben ser garantizadas en la realización de un examen de conocimiento o prueba escrita en un concurso público de méritos para acceder a un cargo público a las personas con discapacidad visual.
7. Fallo de tutela con radicado 52-001-33-33-008-2022 emitido por el Tribunal Administrativo de Nariño-Sala segunda. **(Relacionado con el caso presentado en la tutela)**.
8. Fallo de tutela frente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pato-Nariño frente al proceso 2022-00088. **(Relacionado al caso directamente)**.
9. Grabación del VI Congreso Nacional de Empleo Público en Colombia desde un enfoque incluyente, Experiencias y Perspectivas: <https://www.cnsc.gov.co/congreso-cnsc-2022/vi-congreso-nacional-de-empleo-publico>

NOTIFICACIONES

Se me podrá notificar al correo electrónico [REDACTED] o mariaj-[REDACTED]

Cordialmente;

Hermes Armando Cely Ocaño.

[REDACTED]